



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES INTERNAS

DOCUMENTO:		Nombre de Fichero:	PG_00200_09	
		Ubicación Fichero:	Plataforma Conecta	
PROYECTO:		Cliente/Entidad:		
		Tarea:		
		Subtarea:		
Clave Funcional:	9005	Clave Orgánica:	200	

Versión	Fecha	Descripción / Observaciones	Realiza	Aprueba

El CNH2 posee en propiedad el original de este documento. Las copias que de este documento se suministren, tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizadas para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas, ni tampoco podrán ser reproducidas sin la autorización por escrito del CNH2.

Cualquier persona, aparte de las autorizadas, que encuentre este documento, deberá enviarlo en sobre cerrado a: Prolongación Fernando El Santo, s/n, 13500 Puertollano (Ciudad Real).

This document belongs to CNH2. All copies supplied are classified as confidential and may not be used for other purposes than those for which they are provided, nor can be reproduced without the written permission of CNH2.

Any unauthorized person who finds this document must send it in a sealed envelope to: Prolongación Fernando El Santo, s / n, 13500 Puertollano (Ciudad Real).

ÍNDICE:

1. OBJETO.....	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. PERSONAS LEGITIMADAS PARA PRESENTAR INFORMACIONES	5
5. DERECHOS DE LAS PERSONAS INFORMANTES.....	5
6. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS.....	6
7. DERECHOS DE TERCEROS	6
8. Responsable del Sistema Interno de Información.....	7
8.1. Funciones.....	7
8.2. Persona/s gestoras del canal interno de información	7
8.3. Persona o equipo instructor.....	7
9. CANALES HABILITADOS PARA PRESENTAR INFORMACIONES	8
10. CATEGORÍAS DE HECHOS COMUNICABLES	8
11. REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	9
12. TRAMITACIÓN DE INFORMACIONES.....	10
12.1. Recepción de comunicaciones.....	10
12.2. Acuse de recibo de las comunicaciones.....	10
13. FASE DE ADMISIÓN.....	10
13.1. Análisis de admisibilidad.....	10
13.2. Decisiones sobre admisibilidad	11
14. FASE DE INSTRUCCIÓN / INVESTIGACIÓN INTERNA.....	11
14.1. Alcance y principios de la instrucción	11
14.2. Actuaciones de investigación.....	12
14.3. Información a la persona afectada	12
14.4. Medidas de protección durante la instrucción	13
14.5. Remisión al Ministerio Fiscal durante la instrucción	13
15. CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN.....	13
15.1. Informe de la persona instructora.....	13
15.2. Decisión del Responsable del Sistema.....	13
16. Plazos de tramitación	14
17. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD	15
17.1. Medidas de protección frente a represalias.....	15
17.2. Exención de responsabilidad del informante.....	15

17.3.	Inversión de la carga de la prueba.....	15
17.4.	Supuestos de exención y atenuación de la sanción.....	15
17.5.	Artículo 36. Responsabilidad por comunicaciones falsas.....	16
18.	COMUNICACIÓN A AUTORIDADES EXTERNAS.....	16
18.1.	Canales externos de información.....	16
18.2.	Remisión de información a las autoridades competentes.....	17
19.	Régimen de tratamiento de datos personales.....	17
19.1.	Acceso a los datos personales.....	17
19.2.	Preservación de la identidad.....	17
19.3.	Ejercicio de derechos por los interesados.....	18
19.4.	Conservación y supresión de datos.....	18
19.5.	Información a los interesados.....	18
20.	DISPOSICIONES FINALES.....	19
20.1.	Revisión y actualización del Procedimiento.....	19
20.2.	Entrada en vigor	19
20.3.	Prevalencia normativa.....	19

1. OBJETO

Regular las actuaciones que se llevan a cabo en el Centro Nacional del Hidrógeno (en adelante, CNH2) como consecuencia de la recepción y tramitación de informaciones presentadas a través del Sistema Interno de Información, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción¹.

2. ALCANCE

Este Procedimiento será de aplicación a todas las comunicaciones que versen sobre acciones u omisiones comprendidas en el ámbito material de la Ley 2/2023, en particular:

- Infracciones del Derecho de la Unión Europea señaladas en el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023: contratación pública, servicios y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, seguridad de productos, salud pública, protección de consumidores, protección de datos personales, entre otras.
- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves del ordenamiento jurídico español, incluidas las que supongan quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social (artículo 2.1.b Ley 2/2023).

Quedan excluidas las informaciones que deban tramitarse por cauces específicos previstos en su normativa sectorial propia, así como las que afecten a información clasificada, al secreto profesional o al deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 2/2023[1].

3. DEFINICIONES

A efectos de este Procedimiento se entenderá por:

- a) **Informante:** cualquier persona física que, en el contexto de su actividad laboral o profesional relacionada con el CNH2, obtenga información sobre posibles infracciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y las comunique a través del Sistema Interno de Información. Quedan comprendidas las personas enumeradas en los artículos 3.1 y 3.2 de la Ley 2/2023.
- b) **Persona afectada:** persona física a la que se atribuyan los hechos u omisiones objeto de la información, o respecto de la cual aparezcan indicios de participación en los mismos a lo largo de la instrucción.
- c) **Terceros:** personas físicas que, sin tener la condición de informantes ni de personas afectadas, puedan aportar datos relevantes sobre los hechos comunicados (testigos, personas conocedoras de los procesos, etc.).
- d) **Sistema Interno de Información (SII):** conjunto de medios, procedimientos y herramientas del CNH2 destinados a recibir, registrar, analizar, investigar y resolver informaciones sobre posibles infracciones contempladas en la Ley 2/2023, con los requisitos y garantías previstos en sus artículos 4 a 9 y 26.
- e) **Canal interno de información:** canal específico habilitado por el CNH2 (plataforma informática denominada "Canal de Denuncias CNH2") para la presentación de informaciones, por escrito o verbalmente, en los términos del artículo 7 de la Ley 2/2023.

¹ Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023. <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/20/2/con>

- f) **Sistema de gestión de la información:** módulo o plataforma tecnológica integrada en el SII que permite el registro, seguimiento y conservación de los expedientes asociados a las informaciones, con acceso restringido a las personas autorizadas, de acuerdo con los artículos 5.2, 26 y 32 de la Ley 2/2023.
- g) **Responsable del Sistema:** órgano o persona designada por el órgano de gobierno del CNH2, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2/2023, encargada de la gestión del Sistema Interno de Información con independencia funcional y autonomía.

4. PERSONAS LEGITIMADAS PARA PRESENTAR INFORMACIONES

Podrán presentar informaciones a través del Sistema Interno de Información del CNH2 todas las personas comprendidas en el ámbito personal del artículo 3 de la Ley 2/2023, en particular:

- Personas trabajadoras por cuenta ajena del CNH2.
- Personal directivo y miembros de órganos de gobierno.
- Personas que trabajen para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del CNH2.
- Trabajadores autónomos.
- Voluntariado, becarios, personas en prácticas o en periodos de formación.
- Personas cuya relación profesional ya haya finalizado, o cuya relación aún no haya comenzado, pero hayan obtenido la información durante procesos de selección o negociación precontractual.

El acceso al Canal interno de información estará disponible en la página web corporativa del CNH2, en un lugar prominente y fácilmente identificable de la página de inicio, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 2/2023.

5. DERECHOS DE LAS PERSONAS INFORMANTES

Las personas informantes gozarán, al menos, de los siguientes derechos, en cumplimiento de la Ley 2/2023:

a) Derecho al anonimato y confidencialidad:

- A presentar informaciones de forma anónima o identificada (**artículo 7.3 Ley 2/2023**).
- A que, si se identifican, su identidad se mantenga confidencial frente a terceros y frente a las personas afectadas, salvo exigencia legal o judicial debidamente motivada (**artículo 33 Ley 2/2023**).

b) Derecho a la comunicación:

- A elegir un canal de contacto seguro (domicilio, correo electrónico o similar) para recibir comunicaciones sobre el expediente.
- A mantener comunicación con el Responsable del Sistema o persona gestora designada, incluida la celebración de reuniones presenciales o telemáticas dentro de plazos razonables.

c) Derecho a acuse de recibo:

- A recibir acuse de recibo en el plazo de **siete días naturales** desde la recepción de la comunicación, salvo que ello ponga en peligro la confidencialidad o el buen fin de las actuaciones (**artículo 9.1.a Ley 2/2023**).

d) Derecho a información sobre el resultado:

- A ser informadas, en un plazo máximo de **tres meses** (ampliable hasta **seis meses** en casos de especial complejidad), del resultado básico de las actuaciones de investigación o de la decisión de archivo (**artículo 9.1.b Ley 2/2023**).

e) Derecho a la protección frente a represalias:

- A la protección frente a represalias y al acceso a las medidas de apoyo previstas en el **Título VII de la Ley 2/2023** (artículos 35 a 40).

f) Derecho a la protección de datos personales:

- Al tratamiento lícito y confidencial de sus datos personales conforme al **Título VI de la Ley 2/2023** (artículos 29 a 34) y al RGPD.

6. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Las personas afectadas tendrán los derechos reconocidos en la Constitución Española y en las leyes, y en particular los siguientes, en cumplimiento del **artículo 39 de la Ley 2/2023**:

- A ser informadas, en un momento procedimental oportuno, de la existencia de una comunicación que les afecta y de los hechos esenciales, salvo que tal comunicación pueda comprometer la investigación, en cuyo caso podrá diferirse motivadamente.
- Al honor, a la intimidad y a la protección de datos personales.
- A la presunción de inocencia y al ejercicio del derecho de defensa, pudiendo aportar alegaciones y pruebas (artículo 9.2.f y 9.2.h Ley 2/2023).
- A estar asistidas por abogado, si lo consideran oportuno.
- A conocer la identidad del órgano o persona instructora, pero no la de la persona informante (artículo 33.2 Ley 2/2023).
- A la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. DERECHOS DE TERCEROS

Los terceros que participen en el procedimiento tendrán derecho a:

- Ser informados del carácter de su participación.
- A la preservación de su identidad.
- A la protección de sus datos personales.
- A la confidencialidad de las comunicaciones.

8. Responsable del Sistema Interno de Información

El responsable del Sistema Interno de Información del CNH2 será el órgano o persona designada por el Consejo Rector, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023.

El responsable del Sistema actuará con independencia y autonomía funcional, sin recibir instrucciones en el ejercicio de sus funciones, y deberá disponer de los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo (artículo 8.4 Ley 2/2023).

El nombramiento y el cese del responsable del Sistema deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAPI) en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando en caso de cese las razones que lo han justificado (artículo 8.3 Ley 2/2023).

Se establecerá como responsable a un órgano colegiado compuesto por tres personas.

8.1. Funciones

- El responsable del Sistema tendrá las siguientes funciones:
- Gestionar el Sistema Interno de Información del CNH2.
- Supervisar el funcionamiento del Canal Interno de Información.
- Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y la protección de datos personales.
- Decidir sobre la admisión o inadmisión de las comunicaciones recibidas.
- Designar personas gestoras del canal y equipos investigadores.
- Tramitar diligentemente el procedimiento de gestión de informaciones.
- Emitir informes y propuestas de actuación al órgano de gobierno del CNH2.
- Coordinar, en su caso, con la AAPI, el Ministerio Fiscal, la Fiscalía Europea y otras autoridades competentes.
- Remitir comunicaciones al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito (artículo 9.2.j Ley 2/2023).

8.2. Personas gestoras del canal interno de información

El responsable del Sistema podrá designar **personas gestoras del canal interno de información**, encargadas de:

- La recepción inicial de comunicaciones.
- La clasificación preliminar de los hechos comunicados.
- El registro de las comunicaciones en el Sistema de gestión de la información.
- El traslado de las comunicaciones al Responsable del Sistema.
- La remisión de acuses de recibo a las personas informantes.
- 9.2. Las personas gestoras estarán sujetas al deber de confidencialidad previsto en el artículo 34 de la Ley 2/2023.

8.3. Persona o equipo instructor.

Para cada investigación que se abra tras la admisión de una comunicación, el Responsable del Sistema designará una persona instructora o un equipo investigador, interno o externo al CNH2, con la cualificación adecuada.

La persona o equipo instructor estará sujeto al deber de confidencialidad y tendrá las siguientes funciones:

- Practicar las diligencias de investigación necesarias para comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados.
- Entrevistar a la persona informante, personas afectadas y terceros cuando sea necesario.
- Revisar documentación y registros relevantes.
- Solicitar informes técnicos o periciales.
- Elaborar un informe final dirigido al Responsable del Sistema con las conclusiones de la investigación.

9. CANALES HABILITADOS PARA PRESENTAR INFORMACIONES

El canal interno de información del CNH2 se articulará principalmente a través de la plataforma informática denominada "**Canal de Denuncias CNH2**", disponible en la página web corporativa del CNH2, accesible desde un enlace visible y fácilmente identificable en la página de inicio, en cumplimiento del **artículo 7 de la Ley 2/2023**.

Adicionalmente, cuando lo pudiera demandar el informante, se podrán habilitar los siguientes canales, conforme al **artículo 7.2 de la Ley 2/2023**:

- **Presentación por escrito:** correo postal dirigido al Responsable del Sistema, en sobre cerrado.
- **Presentación verbal mediante llamada telefónica** a un número específico habilitado al efecto.
- **Reunión presencial:** a solicitud del informante, que deberá celebrarse en un plazo máximo de 7 días naturales desde la solicitud, documentada mediante acta o grabación segura.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante (**artículo 7.2 Ley 2/2023**):

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

10. CATEGORÍAS DE HECHOS COMUNICABLES

Para facilitar la clasificación de las informaciones, el Canal interno de información permite que el informante clasifique los hechos denunciados en alguna de las siguientes categorías orientativas:

- Conductas contra la libertad sexual, corrupción de menores.
- Estafas, falsificaciones y falsedades.
- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Delitos informáticos.
- Tráfico de drogas o conductas contrarias a la salud pública.

- Insolvencias punibles, alzamiento de bienes.
- Conductas contrarias a la propiedad industrial o intelectual.
- Abuso, fraude o engaño a los consumidores, incumplimientos sobre seguridad y conformidad de productos.
- Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Financiación ilegal de partidos políticos.
- Incumplimiento de obligaciones contables, fiscales o con la Seguridad Social.
- Acoso laboral, incumplimiento de planes de igualdad o de derechos laborales.
- Conductas contrarias a los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- Conductas contrarias al medio ambiente, recursos naturales y ordenación del territorio.
- Conductas contrarias a la salud y el bienestar de los animales.
- Incumplimiento de normas sobre seguridad en el transporte, radiaciones o seguridad nuclear.
- Incumplimiento de normas relativas a servicios, productos y mercados financieros.
- Incumplimiento de normas sobre contratación pública.
- Corrupción, cohecho, fraude, tráfico de influencias y conflictos de intereses.
- Conductas de odio y discriminación.
- Contrabando.
- Otros delitos o infracciones administrativas graves o muy graves.
- Incumplimiento de códigos, procedimientos y controles de la organización.

11. REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Toda comunicación recibida que entre en el ámbito de este Procedimiento se registrará en el Sistema de gestión de la información y se le asignará un número de expediente único.

El registro contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación del expediente.
- Canal de entrada.
- Descripción sintética de los hechos.
- Actuaciones realizadas e hitos de tramitación.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

El acceso al registro estará limitado a las personas estrictamente autorizadas, en los términos de los artículos 26 y 32 de la Ley 2/2023.

El registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro (artículo 26.1 Ley 2/2023).

12. TRAMITACIÓN DE INFORMACIONES

12.1. Recepción de comunicaciones

Recibida una comunicación, la persona gestora o, en su defecto, el Responsable del Sistema verificará:

- Que la comunicación se presenta a través de un canal previsto en el artículo 11 de este Procedimiento.
- Que contiene información mínima suficiente sobre los hechos (qué ha ocurrido, cuándo, dónde, a quién afecta, y, en su caso, indicios o documentos de apoyo).

Si la comunicación fuera manifiestamente incompleta, podrá requerirse a la persona informante (si está identificada o si la plataforma lo permite) para que la complete en un plazo no superior a **siete días naturales**, advirtiéndole de las consecuencias de no atender el requerimiento.

12.2. Acuse de recibo de las comunicaciones

Salvo que la comunicación sea anónima y el sistema no permita responder, o que el acuse de recibo pueda comprometer la confidencialidad de las actuaciones, se remitirá **acuse de recibo** a la persona informante en el plazo máximo de **siete días naturales** desde la recepción, conforme al **artículo 9.1.a de la Ley 2/2023**.

El acuse de recibo informará a la persona informante de:

- El registro de su comunicación.
- El número de expediente asignado.
- Los plazos previstos para la tramitación.
- Sus derechos y garantías.

En todo caso se proveerá al informante de un *token* o código de verificación por el que podrá verificar a través de la plataforma el estado de la tramitación.

13. FASE DE ADMISIÓN

13.1. Análisis de admisibilidad

16.1. En un plazo máximo de **quince días naturales** desde el registro de la comunicación, el Responsable del Sistema decidirá sobre su admisión, teniendo en cuenta:

- Si la persona informante se encuentra dentro del ámbito subjetivo del artículo 3 de la Ley 2/2023.
- Si los hechos encajan en el ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023.
- Si los hechos relatados tienen apariencia mínima de verosimilitud.
- Si la información no ha sido ya objeto de otra comunicación anterior resuelta sin que existan hechos nuevos relevantes.
- Si no se aprecian indicios racionales de que la información se ha obtenido mediante la comisión de un delito.
- Si los hechos no están prescritos.

13.2. Decisiones sobre admisibilidad

Tras el análisis de admisibilidad, el Responsable del Sistema podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

a) Declarar la inadmisión de la comunicación, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Falta de legitimación de la persona informante (no se encuentra en el ámbito del artículo 3 Ley 2/2023).
- Falta de verosimilitud o de fundamento manifiesto de los hechos.
- Ausencia de encaje en el ámbito material de la Ley 2/2023 (artículo 2).
- Reiteración de hechos ya analizados y resueltos, sin elementos nuevos significativos.
- Prescripción de los hechos.
- Existencia de indicios racionales de obtención ilícita de la información. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá relación circunstanciada de los hechos al Ministerio Fiscal.

La inadmisión se notificará a la persona informante, si es posible, en el plazo máximo de **cinco días naturales** desde su adopción, y supondrá la finalización del expediente.

b) Admitir a trámite la comunicación y abrir fase de investigación interna.

La admisión se notificará a la persona informante, si es posible, en el plazo máximo de **cinco días naturales** desde su adopción.

c) Remitir inmediatamente la información al Ministerio Fiscal o, en su caso, a la **Fiscalía Europea** o a la **autoridad administrativa competente**, cuando los hechos pudieran revestir carácter delictivo o constituir infracción administrativa grave o muy grave, de acuerdo con los **artículos 9.2.j y 40 de la Ley 2/2023**.

En este supuesto, se producirá la finalización del procedimiento interno, haciendo constar esta circunstancia en el expediente.

En todos los casos se dejará constancia en el Sistema de gestión de la información de la decisión adoptada y sus fundamentos.

14. FASE DE INSTRUCCIÓN / INVESTIGACIÓN INTERNA

14.1. Alcance y principios de la instrucción

La instrucción comprenderá todas las actuaciones necesarias y proporcionadas para comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados, con respeto a los derechos fundamentales de las personas afectadas, en particular los reconocidos en el **artículo 24 de la Constitución Española** y en los **artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2/2023**.

Los actos de instrucción se realizarán de modo que se garantice:

- La presunción de inocencia de las personas afectadas (artículo 9.2.h Ley 2/2023).
- El derecho de defensa de las personas afectadas.

- La confidencialidad de la identidad del informante, terceros y afectados (artículo 33 Ley 2/2023).
- La protección de datos personales (Título VI Ley 2/2023).

Los actos de comunicación y entrevistas se realizarán con la máxima discreción posible, con la finalidad de preservar el secreto de las actuaciones.

14.2. Actuaciones de investigación

Entre otras, podrán practicarse las siguientes diligencias:

- Revisión de la documentación interna y registros relevantes.
- Entrevistas con la persona informante, si así se solicita o se considera necesario, garantizando su confidencialidad.
- Entrevistas con personas afectadas y con terceros que puedan aportar información.
- Análisis de datos y obtención de información.
- Solicitud de informes técnicos o periciales a personal interno o externo.
- Cualquier otra actuación razonable para esclarecer los hechos, procurando que sea lo menos gravosa posible para los derechos de las personas afectadas.

Todas las actuaciones quedarán documentadas en el Sistema de gestión de la información.

Las personas afectadas no tienen obligación de declarar ni de cumplir los requerimientos que el Responsable del Sistema en tanto que órgano instructor les realice, sin perjuicio de la constancia de esta circunstancia en el expediente.

14.3. Información a la persona afectada

En un plazo máximo de **quince días naturales** desde la admisión, y siempre que ello no ponga en riesgo la investigación (por posible destrucción de pruebas, presión a testigos, etc.), se informará a la persona afectada de:

- La existencia de una comunicación referida a su actuación.
- La descripción sucinta de los hechos que se le atribuyen (artículo 9.2.f Ley 2/2023).
- Sus derechos de defensa, de asistencia letrada y de protección de datos personales.

En caso de que la comunicación a la persona afectada pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas, la persona instructora, de forma motivada, podrá diferir dicho plazo hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

En cualquier caso, no se revelará la identidad de la persona informante, salvo obligación legal o requerimiento judicial motivado (**artículo 33.2 Ley 2/2023**).

14.4. Medidas de protección durante la instrucción

Durante la investigación podrán adoptarse medidas de protección para garantizar el buen fin de las actuaciones y los derechos de los intervinientes, tales como:

- Eliminación de la coincidencia del lugar de trabajo entre informante y persona afectada.
- Gestión de incompatibilidades en caso de que alguna de las personas implicadas tuviese relación de parentesco, afinidad o consanguinidad con alguno de los intervinientes en la gestión, investigación o resolución.
- Medidas organizativas temporales para evitar situaciones de conflicto o riesgo.

14.5. Remisión al Ministerio Fiscal durante la instrucción

Si, durante la instrucción, se apreciaran indicios de delito o de infracción administrativa grave o muy grave no conocidos inicialmente, el Responsable del Sistema remitirá las actuaciones a la autoridad competente (**Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o autoridad administrativa**) conforme al **artículo 9.2.j de la Ley 2/2023**.

En este caso, el Responsable del Sistema emitirá un informe en el que se recoja expresamente esta circunstancia y la finalización del procedimiento interno, dejando constancia en el expediente.

15. CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN

15.1. Informe de la persona instructora

Finalizada la instrucción, la persona o equipo instructor elaborará un **informe dirigido al Responsable del Sistema** que incluirá, al menos:

- Hechos constatados y resumen de la comunicación inicial.
- Diligencias practicadas y evidencia recabada.
- Valoración de la verosimilitud de los hechos.
- Propuesta de archivo o de adopción de medidas.

15.2. Decisión del Responsable del Sistema

A la vista del informe, el Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivar el expediente**, cuando no se confirme la existencia de infracción o no proceda otra actuación.
- b) Proponer al órgano competente la incoación de procedimiento disciplinario** respecto de personas trabajadoras o directivos implicados, si los hechos pudieran constituir incumplimiento laboral o estatutario.
- c) Proponer la adopción de medidas correctoras o de mejora** de controles internos, políticas o procedimientos.

d) Remitir la información y la documentación recopilada al órgano, autoridad o entidad externa competente cuando así lo exija el marco jurídico aplicable.

La decisión se documentará en el expediente y se comunicará, en la medida posible y respetando la confidencialidad, a la persona informante y a la persona afectada.

16. Plazos de tramitación

El plazo máximo para tramitar y resolver las actuaciones internas será de **tres meses** desde la recepción de la comunicación en el registro del Sistema de gestión de la información, conforme al **artículo 9.1.b de la Ley 2/2023**.

En casos de especial complejidad, debido a la naturaleza y complejidad del objeto de la comunicación, el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de **seis meses** en total.

Si no pudiera obtenerse la resolución en el plazo indicado, se informará a las partes involucradas del estado de las actuaciones y se continuará con su gestión hasta su efectiva resolución, aplicando en cualquier caso las medidas establecidas en la normativa de protección de datos.

Proceso de gestión de quejas

Fase	Actuación	Plazo
 Recepción	Registro de comunicación	Inmediato
 Acuse de recibo	Envío acuse al informante	7 días naturales
 Admisión	Análisis y decisión de admisibilidad	15 días naturales
 Notificación admisión	Comunicación al informante	5 días naturales
 Información afectado	Comunicación a persona afectada	15 días desde admisión
 Instrucción	Investigación de los hechos	Variable
 Resolución	Decisión y comunicación	3 meses (ampliable a 6)

17. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

17.1. Medidas de protección frente a represalias

El CNH2 garantizará la prohibición de represalias y la adopción de medidas de apoyo y protección previstas en el **Título VII de la Ley 2/2023** (artículos 35 a 40).

Se prohíben expresamente los **actos constitutivos de represalia**, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a la Ley (**artículo 36 Ley 2/2023**).

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional (**artículo 36.2 Ley 2/2023**).

A título enunciativo, se consideran **represalias** las enumeradas en el **artículo 36.3 de la Ley 2/2023**: despido, suspensión, medidas disciplinarias, daños reputacionales, coacciones, acoso, evaluaciones negativas, inclusión en listas negras, denegación de formación, discriminación o trato desfavorable.

El CNH2 adoptará medidas organizativas para evitar situaciones de conflicto o riesgo, tales como modificación de dependencias jerárquicas, cambios de puesto, etc., cuando proceda.

17.2. Exención de responsabilidad del informante

Los informantes no incurrirán en responsabilidad por comunicar o revelar públicamente información, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar una infracción (**artículo 38.1 Ley 2/2023**).

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito (**artículo 38.2 Ley 2/2023**).

Esta medida no afecta a las responsabilidades de carácter penal.

17.3. Inversión de la carga de la prueba

En caso de que el informante sufra un trato desfavorable o un perjuicio tras haber realizado una comunicación, se presumirá que el mismo constituye una represalia, salvo que la persona que lo haya infligido demuestre que ha actuado por motivos justificados (**artículo 38.4 Ley 2/2023**).

17.4. Supuestos de exención y atenuación de la sanción

De conformidad con el **artículo 40 de la Ley 2/2023**, cuando una persona que hubiera participado en la comisión de una infracción administrativa o de una disposición interna del CNH2 sea la que informe de su existencia, y siempre que la comunicación se haya presentado con anterioridad a la notificación de la

incoación del procedimiento, el órgano competente del CNH2 podrá **eximirle del cumplimiento de la sanción** que le correspondiera, siempre que:

- Haya cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado.
- Haya cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- Haya facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos, sin destruirlos ni ocultarlos, ni revelar a terceros su contenido.
- Haya procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, el órgano competente del CNH2 podrá **atenuar la sanción** que habría correspondido, valorando el grado de contribución a la resolución del expediente (**artículo 40.2 Ley 2/2023**).

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos (**artículo 40.3 Ley 2/2023**).

17.5. Artículo 36. Responsabilidad por comunicaciones falsas

Las personas que realicen comunicaciones de mala fe, aportando información a sabiendas de su falsedad o que hayan obtenido mediante la comisión de un delito, podrán incurrir en responsabilidad conforme al **Título IX de la Ley 2/2023** (artículos 63 a 67), sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

La comunicación a sabiendas de información falsa está tipificada como infracción muy grave en el **artículo 63.1.f) de la Ley 2/2023**.

18. COMUNICACIÓN A AUTORIDADES EXTERNAS

18.1. Canales externos de información

El CNH2 informará a los sujetos legitimados de la existencia de **canales externos de información** ante la **Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAPI)** y otras autoridades competentes, conforme al **artículo 25 de la Ley 2/2023**.

Los informantes podrán acudir directamente a los canales externos cuando:

- Hayan presentado previamente una comunicación a través del canal interno y no hayan obtenido respuesta en los plazos establecidos.
- Tengan motivos fundados para creer que la infracción puede suponer un peligro inminente o manifiesto para el interés público.

- Tengan motivos fundados para creer que la comunicación interna puede dar lugar a represalias o no va a tramitarse eficazmente.

18.2. Remisión de información a las autoridades competentes

En función del desarrollo y resultado de la investigación, el Responsable del Sistema apreciará cuándo, conforme al marco jurídico vigente, proceda la remisión de la información objeto de investigación a las autoridades competentes.

Se remitirá la información al **Ministerio Fiscal** con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito (**artículo 9.2.j Ley 2/2023**).

En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la **Fiscalía Europea**.

Cuando los hechos pudieran constituir infracción administrativa grave o muy grave, se remitirá la información a la autoridad administrativa competente por razón de la materia.

19. Régimen de tratamiento de datos personales

El tratamiento de los datos personales derivados de este Procedimiento se regirá por el Título VI de la Ley 2/2023 (arts. 29 a 34), el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la LOPDGDD.

Los datos se tratarán exclusivamente para: gestionar las informaciones recibidas, adoptar en su caso medidas disciplinarias, correctoras o legales, y conservar evidencia del adecuado funcionamiento del Sistema Interno de Información.

El tratamiento se considerará lícito en virtud de los artículos 6.1.c) RGPD, 8 LOPDGDD y 30 de la Ley 2/2023.

19.1. Acceso a los datos personales

El acceso a los datos personales del Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias, al Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente, al responsable de recursos humanos u órgano competente cuando puedan adoptarse medidas disciplinarias, a los servicios jurídicos cuando procedan acciones legales, a los encargados del tratamiento designados y al delegado de protección de datos (art. 32.1 Ley 2/2023).

Podrá permitirse el acceso a otras personas o su comunicación a terceros cuando sea estrictamente necesario para adoptar medidas correctoras en el CNH2 o para tramitar procedimientos sancionadores o penales.

Queda expresamente prohibido divulgar información sobre las comunicaciones a personas no autorizadas (art. 34 Ley 2/2023).

19.2. Preservación de la identidad

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 2/2023, se preservará la identidad del informante y de las personas afectadas, garantizando que la identidad del informante sea siempre reservada y no se comunique a las personas a las que se refieren los hechos ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos no será en ningún caso informada de la identidad del informante, salvo cuando una norma o resolución judicial debidamente motivada exija su revelación (art. 33.3 Ley 2/2023).

19.3. Ejercicio de derechos por los interesados

- 29.1. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en los términos previstos en los artículos 15 a 21 del RGPD y en el artículo 31 de la Ley 2/2023.
- Cuando la persona afectada ejercite el derecho de oposición, se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales (art. 31.4 Ley 2/2023).
- El derecho de acceso del informante no alcanzará a la identidad de terceros ni a información que pueda comprometer la investigación.

19.4. Conservación y supresión de datos

Los datos personales se conservarán en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación y, en su caso, para tramitarla y dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Si la comunicación es inadmitida por no cumplir los criterios de admisibilidad, se suprimirán los datos, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservarán mientras se tramite el procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin haberse iniciado actuaciones de investigación, se suprimirán los datos personales o se anonimizarán, salvo conservación necesaria para dejar constancia del funcionamiento del sistema; las comunicaciones no tramitadas solo podrán conservarse de forma anonimizada.

En ningún caso los datos se conservarán por un período superior a diez años (art. 26.2 Ley 2/2023), sin perjuicio de los plazos de prescripción de las responsabilidades derivadas de procedimientos disciplinarios, administrativos o penales.

No se recopilarán datos personales no pertinentes para la gestión de una comunicación y, si se obtienen accidentalmente, se eliminarán sin dilación indebida.

19.5. Información a los interesados

Las personas con acceso al Sistema Interno de Información serán informadas del tratamiento de sus datos personales mediante la publicación de la información exigida por el artículo 25 de la Ley 2/2023 en la página web del CNH2.

Las personas informantes serán informadas, en el momento de realizar la comunicación, de que su identidad será en todo caso confidencial y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos ni a terceros.

20. DISPOSICIONES FINALES

20.1. Revisión y actualización del Procedimiento

El presente Procedimiento será revisado periódicamente y, en todo caso, cuando se produzcan:

- Modificaciones normativas relevantes.
- Recomendaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAPI).
- Cambios significativos en la organización o en el funcionamiento del Sistema Interno de Información.

En cualquier caso, se revisará al menos cada **tres años** para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y a las mejores prácticas en la materia.

20.2. Entrada en vigor

El presente Procedimiento entrará en vigor el día de su aprobación por el director del CNH2.

20.3. Prevalencia normativa

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Procedimiento y la normativa vigente, prevalecerá siempre esta última.

Aprobado por director del CNH2

Fecha de aprobación: Fecha de Firma electrónica

Firma: